

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG)	MAJA01.01.01.P003.F001	
	ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	002

Fecha: SEPTIEMBRE 26 DEL 2024 Acta No. 4121.040.1.24 – 734

Una vez verificado el quórum por parte de la Secretaría Técnica y observando el cumplimiento a lo ordenado en el Decreto que regula el funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, se procede a dar inicio a la presente sesión:

A. INFORMACIÓN GENERAL:	
Tipo de Proceso (Jurisdicción):	CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
No. Solicitud Interno / No. Radicado:	76001333301120200017100 / 80725
Nombre Despacho:	JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
Acción Judicial-Hecho Generador:	REPARACIÓN DIRECTA
Convocado/Demandado:	DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA
Convocante/Demandante:	SINDY VANESSA LÓPEZ ARIAS Y OTROS
Dependencia de Origen:	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
Apoderado del Municipio Santiago de Cali:	CAROLINA OCAMPO FRANCO
Clase de Diligencia:	JUDICIAL
Fecha y Hora Diligencia:	1° DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 09:15 A.M.
HECHOS Y PRETENSIONES	
RESUMEN DE LOS HECHOS: El 15 de abril de 2019, la señora SINDY VANESSA LÓPEZ ARIAS sufrió lesiones en un accidente de tránsito al sufrir presuntamente una caída de su motocicleta de placas FOK-73D, por encontrarse con un hueco en la vía pública mientras conducía por la calle 70 entre carrera 2C y 2D.	



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

RESUMEN DE LAS PRETENSIONES:

Pretende la declaratoria de responsabilidad administrativa del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI (y de su aseguradora) por la falla en el servicio de mantenimiento y señalización de la vía pública, y, en consecuencia, que se condene al ente territorial a indemnizar a los demandantes por los perjuicios inmateriales a título de daños morales y a la salud, sufridos en ocasión a dicho accidente.

CUANTÍA: \$390.000.000

B. ANÁLISIS JURÍDICO:

Considero que a esta altura procesal no hay mérito para proponer ni acoger ninguna fórmula de arreglo conciliatorio, como quiera que el expediente adolece de pruebas que permitan determinar con certeza las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el presunto accidente, y mucho menos la participación de la propia víctima en la producción del daño.

Se precisa que la carga de la prueba corresponde a la parte actora, y tratándose de accidentes de tránsito, además es necesario que el juez del proceso valore la conducta de la víctima y su injerencia en la producción del daño, máxime, cuando ésta se encontraba ejecutando una actividad altamente peligrosa como lo es la conducción de una motocicleta¹.

Así las cosas, a juicio de la suscrita se debe agotar la etapa probatoria, pues en este asunto no está acreditado el nexo causal entre el hecho dañino y una acción u omisión del Distrito, y además, está por determinarse si, en efecto, la vía en que presuntamente ocurrió el accidente había sido intervenida por EMCALI quien también actúa como demandada.

Finalmente, es menester precisar que es reiterada la jurisprudencia del Consejo de Estado² que señala que la sola existencia de un obstáculo o irregularidad en la vía no es suficiente

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 22 de abril de 2006, exp. 16192.

² Ver, entre otras: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 11 de mayo de 2006, consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, expediente No. 15042 / Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 08 de febrero de 2017, Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, expediente 38432.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

para imputar responsabilidad a una entidad pública, pues debe probarse que dicho obstáculo fue la causa determinante del accidente, lo que aquí está por probarse.

POSICIÓN INSTITUCIONAL:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Distrito Especial de Santiago de Cali, acoge la posición sustentada por el apoderado y decide no presentar fórmula conciliatoria, toda vez que, en el presente petitorio, no existe un suficiente acervo probatorio que permita establecer las circunstancias de tiempo, modo, lugar y consecuencias del accidente de tránsito materia de la litis, que conlleven a edificar una presunta falla del servicio a cargo del Estado.

Es importante considerar que la responsabilidad administrativa del Estado por daños causados a particulares, exige probar la presencia de tres elementos esenciales a saber: a) Un daño causado a un bien jurídicamente tutelado; b) Una falla en el servicio por acción u omisión, retardo o irregularidad en su prestación; y c) El nexo causal entre uno y otro extremo. Es decir, una relación de causalidad entre la falta o falla de la administración y el daño, sin la cual aún demostrada la falta o falla del servicio, no habrá lugar a la indemnización.

En ese orden de ideas, resulta de vital importancia para que surja la responsabilidad probar la existencia de la falla del servicio pero también del nexo causal, el cual debe darse en forma manifiesta y precisa entre el hecho y el daño.

En reiteradas sentencias la máxima corporación de lo Contencioso Administrativo ha sostenido que *"para declarar la responsabilidad patrimonial del Estado en caso de producirse un daño, la prueba debe acompañarse de la acreditación del nexo causal entre éste y la acción u omisión en que pudo haber incurrido la Administración en su deber de mantenimiento de la malla vial. (. ..) no debe olvidarse que, a la luz del inciso primero del artículo 177 del C.P.C., constituye una carga procesal de la parte actora demostrar las imputaciones consignadas en la demanda, a partir de las cuales pretende que se declare responsable a la Administración, en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, (...)"*

En este sentido, cabe precisar que no le corresponde al Distrito Especial de Santiago de Cali, precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar del accidente sino a quien afirma y realiza tal imputación de responsabilidad. Tal como se mencionó anteriormente, la duda sobre la falla del servicio y aún más la duda sobre si fue esa presunta falla (hueco y/o



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN JURÍDICA	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) ACTA DE COMITÉ DE CONCILIACIÓN	MAJA01.01.01.P003.F001	
		VERSIÓN	002

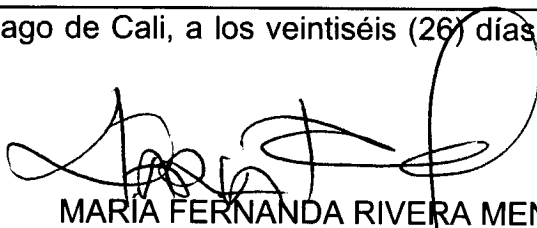
irregularidad en la vía) la causante del daño, no permite configurar el nexo causal que se exige para predicar responsabilidad de la administración.

En atención a lo esbozado, se concluye que debido a la ausencia de material probatorio no se puede estructurar una responsabilidad a cargo de la entidad, por lo tanto no se presenta ánimo conciliatorio.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del 2024



FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO
Presidente Comité de Conciliación
Director Departamento Administrativo
de Gestión Jurídica Pública (E)



MARÍA FERNANDA RIVERA MENESES
Secretaria Técnica Comité de Conciliación
Subdirector de Defensa Judicial y
Prevención del Daño Antijurídico

Proyectó: Carmen Moreno Ibarguen – Contratista DGJP
José David Sánchez Celada – Profesional Universitario

